

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto último, se anuncia la provisión por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, de una plaza de Auxiliar, con destino á la enseñanza de Idiomas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán acerca de los idiomas Francés y Alemán, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en dos ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.
 —El Subsecretario, P. O., A. Castro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 del pasado se comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La fabricación clandestina y la importación y venta de cerillas y fósforos de ilegítimo origen, han alcanzado hace años importancia considerable, debido en gran parte á no haberse practicado con el necesario rigor la persecución y represión de esos hechos penales, comprendidos, entre otros, en la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Administrado directamente por

este Ministerio desde el 15 de Febrero próximo pasado el monopolio de dichos artículos, se creó por Instrucción de 20 de Junio último, aunque en modestos límites y con carácter de organismo auxiliar ó complementario de los ya establecidos, un servicio especial para la represión del contrabando, á fin de contar con un elemento más para contrarrestar los perjuicios que aquel mal ocasiona, amuinorando los rendimientos de dicha renta del Estado. Considerando no obstante de toda evidencia que, para combatir con éxito el contrabando de cerillas y fósforos muy extendido y arraigado, es preciso el concurso enérgico y constante de las entidades llamadas con arreglo á la citada Ley y en defensa de los intereses públicos á perseguirle y á coadyuvar á su descubrimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias y singularmente los de las fronteras y del litoral para que por las Autoridades locales, la Guardia civil y toda fuerza pública armada que de unos y otras dependa, se cumpla con el mayor esmero en relación con el monopolio de cerillas y fósforos—que comprende además de estos productos el fósforo vivo—, la obligación que impone á todos la referida ley vigente y de modo especial su artículo 63.»

En su virtud, prevengo y espero que por todos los Alcaldes, Guardia civil, policía de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad se adoptarán todas aquellas medidas que su celo les sugiera para el más exacto cumplimiento de este servicio que se ordena.

Oviedo 18 de Septiembre de 1908.
 —Juan Polanco.

R. al núm. 3.438

Puertos Pirenaicos

Disfrute de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta por un quinquenio con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio último aprobatoria del Plan de aprovechamiento para el año forestal corriente de 1908-909.

Número	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Vecindarios	Especies	Extensión = Hectárs.	Especie y número de ganados				Estación	Tasación = Pesetas
							Lanar.	Cabrio	Vaca... no...	Caballar		
29	Belmonte.....	Somiedo.....	Puerto de las Morteras.....	Valle del Ajo.....	Pastos.	1000	700	»	»	»	5 meses	450
30			Idem de las Salgadas y las Morteras.	Al pueblo del Coto.....	Id	1000	700	»	»	»	Idem	450
31			Camayor, La Mesa, Tarambico y otros	Endriga, Saliencia y Arbellales	Id	3238	5300	»	»	»	Idem	3000
57	C. de Onís.....	Amieva.....	Las Fanas y Juego de la Bola.....	Vill.ª de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana	Id	100	400	»	150	»	Idem	300
87			Puerto Carombo	Ayuntamiento de Amieva...	Id	100	500	100	»	70	»	Idem
						5438	7600	100	150	70	4840	

Oviedo 11 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del distrito, ó, en su defecto, de algún individuo de la Guardia civil en cargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á las resultas del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio, ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación y, por último, del acta de la subasta, firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiera.

8.ª Ese expediente está obligado á formar el Alcalde presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al pú-

blico, á fin de que el Alcalde presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusas ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas administrativas, si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargada de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodajes acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega. Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo, delegado del Distrito forestal, y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallare previsto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado, como infractor, con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre consigo la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuan-

do la reclamen los funcionarios del ramo de Montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que, á falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminada en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 Mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecho á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11, sin que, hasta el resultado que éste ofrezca, quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardias locales y Autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 10 de Septiembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 3.386

Sociedad Agrícola de Labradores DE CUDILLERO

D. Antonio Menéndez Mariñez, Secretario de la Sociedad Unión Agrícola de Labradores del concejo de Cudillero.

Certifico: Que en la sesión del día 22 de Marzo de 1908, que obra al fólío primero y vuelto del libro que al efec-

to se lleva por esta Sociedad, aparece la que extractada dice:

«En el barrio de Aroncés, de la parroquia de Piñera, del concejo de Cudillero, reunidos varios labradores de esta parroquia y de la de San Juan, bajo la presidencia de D. Antonio M. Conde, que ha sido elegido como tal unánimemente en la preparatoria celebrada días antes en Piñera, se procedió á la elección de la Junta directiva que ha de regir á esta Sociedad que se titulará Unión Agrícola de Labradores del concejo de Cudillero y unánimemente han sido nombrados Vicepresidente D. José Villar, Secretario D. Antonio Menéndez Martínez, Tesorero D. Manuel Iglesia, Contador D. Gabriel Albuerno Arango y vocales D. Francisco Fernández Pire, de Piñera; D. José Ramón del Campo Inclán, de Bustiello; D. Juan Arias y Arias, de Armayor; D. Constantino Fernández y Menéndez, de Aroncés, D. Manuel Escalada y Fernández, de la Atalaya; D. Vicente Rodríguez Fernández, del Peñedo; D. Urbano Menéndez Menéndez, de Villademar, y D. Alfredo Menéndez y Campo, de Arrojas, siguen otros acuerdos.»

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º de la ley de Asociación expido la presente para el Sr. Gobernador de la provincia con el visto bueno del Presidente en Aroncés á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Menéndez.—Visto bueno.—Antonino M. Conde.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial. — *Padrones de edificios y solares*

Circular

Dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el Padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

Se procurará que el mencionado Padrón para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento figurando en aquél el importe de las partidas fallidas si las hubiera legalmente aprobadas que correspondan á contribuyentes que tributen en el término municipal á que corresponda el Padrón.

Á este efecto deberá agregarse en el número la casilla para cubrir el importe de aquéllas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente á la formación de los Padrones cada tres años con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegradas y en condiciones que merezcan su aprobación en la primera decena de Noviembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo 16 de Septiembre de 1908.
—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.424

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución de Edificios y Solares.—Año de 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 407.570'18 pesetas que por la expresada contribución han correspondido á los Ayuntamientos que á continuación se expresan en el año de 1909 por tener aprobados sus Registros fiscales con inclusión del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Distritos municipales	RIQUEZA Urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al 16 por 100 de gravamen de urbana con inclusión de los de comarcas y secciones de comarcas		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para cubrir las atenciones de primera enseñanza		Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del 16 por 100 repartido de más en el citado período.		Recargo á determinados contribuyentes en virtud de las disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores		Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores		Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el anterior período, el repartido de más en el período de menos en el mismo período		TOTAL		TOTAL		TOTAL		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
Caravia.	1808 94	316 56	50 65												361 21	15 88	361 21	15 88	361 21	15 88
Piloña-Infiesto.	58825 75	10294 51	1647 12												11941 63	514 78	11941 63	514 78	11941 63	514 78
Oviedo.	1.804612	318807 10	50529 14	832 39											367168 63	15790 36	367168 63	15790 36	367168 63	15790 36
Salas.	136084 67	28811 32	3809 81												27621 13	1190 56	27621 13	1190 56	27621 13	1190 56
Sobrescobio.	6428 46	1124 11	179 86												1303 97	56 20	1303 97	56 20	1303 97	56 20
Totales.....	2.007.734 82	351.353 60	56.216 58	832 39	367 21	11941 63	367168 63	27621 13	1303 97	408.402 57	361 21	15 88	361 21	15 88	361 21	15 88	361 21	15 88	361 21	15 88

Oviedo 16 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que de diez á once del décimo día siguiente del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licores, por un período de uno á tres años y presupuesto en cada uno de 14.813,54 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede examinarse.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la del Ayuntamiento ó en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del presupuesto de subasta y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del importe de dicha subasta.

Todos los gastos que se originen en la formación del expediente serán de cuenta del arrendatario.

Coaña 12 de Septiembre de 1908.—Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.440

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que esta Junta municipal en sesión del día 5 del actual, acordó solicitar del Gobierno la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre las patatas, queso y leñas que no se dediquen á la industria y se consuman durante el año próximo de 1909, de modo que su gravamen no exceda del 25 por 100 de su precio medio y produzcan la cantidad de 4.700 pesetas para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en dicho año de 1909.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace público á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados produzcan ante esta Alcaldía por término de diez días las reclamaciones que crean oportunas.

Coaña 15 de Septiembre de 1908.—Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.439

Alcaldía de Gijón

Habiéndose promovido expediente por el mozo José González Gutierrez, hijo de José y Prudencia, incluido en las listas del actual Reemplazo número 387 del sorteo, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 87 de la Ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo cuyas señas personales se insertan á

continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón á 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mendez Acebal.

Señas de José González Cobiella, cuando se ausentó:

Pelo castaño, estatura regular, nariz idem, ojos negros, color moreno, enjuto de cara, oficio chocolatero, edad actualmente cuarenta y seis años, usaba bigote.

R. al núm. 3.413

Alcaldía de Morcin

En el salón sesiones de estas Consistoriales, al undécimo día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana dará principio y terminará á las doce en punto la subasta por el sistema de pujas á la llana para el arriendo con venta á la exclusiva, por el período de uno á tres años, á contar desde primero de Enero próximo, de las especies de consumo, comprendidas en los grupos de carnes y líquidos de la tarifa primera, incluyendo en éstos los aguardientes alcoholes y licores, que importan un cada año dosmil seiscientos noventa y seis pesetas sesenta céntimos para el Tesoro; ochenta pesetas noventa céntimos el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, tresmil cuatrocientas nueve pesetas cincuenta céntimos, el recargo municipal acordado que hacen el total de seismil ciento ochenta y siete pesetas, correspondiendo á las carnes dosmil quinientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos, y á los líquidos tresmil seiscientos veinte pesetas setenta céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiera proposiciones por el total de todas las especies, se admitirán durante la segunda proposiciones por cada uno de los grupos, sirviendo de tipo el presupuesto que tienen asignado.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia, en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la Caja del Tesoro, ó en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales en metálico por la cuarta parte del importe del remate, dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haber sido aprobada la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el artículo 229 del Reglamento de Consumos vigente.

Morcin y Septiembre quince de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Alcaldía de Cangas de Tineo

A instancia de Manuel Menéndez Ramos, del pueblo de Viliella, padre del mozo José Menéndez García, número 174 del reemplazo de 1907, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Manuel Menéndez García, que se ausentó hace más de doce años con dirección á Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, estatura pequeña, algo marcado de viruelas y de siete años de edad.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 3.415

Promovido por D. José Menéndez Ramos, del pueblo de Viliella, padre del mozo Manuel Menéndez Rodríguez, número 64 del reemplazo de 1907, expediente de ignorado paradero de su otro hijo Emilio Menéndez Rodríguez, que se ausentó hace próximamente doce años, sin que se haya vuelto á tener noticias suyas y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, estatura regular, sin señas particulares.

Se hace público á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento.

Cangas de Tineo 12 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 3.414

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Lluarca

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de Instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por la presente, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Alvarez (a) Careña, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Josefa Teresa Pérez, natural de Fijuecas y vecino de Ranón, en este concejo, labrador, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de lesiones, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, constituyéndose al efecto en la prisión correspondiente de la expresada ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea conducido á disposición de la expresada Autoridad.

Dado en Lluarca á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Francisco Javier de Elola.—El Escribano habilitado, José G. Rico.

R. al núm. 3.426.

Juzgado de Avilés.

Cédula.

Por la presente se cita en forma al testigo D. Ricardo Carreño García, vecino de Soto del Barco y actualmente residente en Madrid, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana comparezca, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa procedente de este Juzgado seguida contra José Garin y Garmondía por daños.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en Avilés, diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 3.441

Juzgado de Ribadesella

D. Eduardo Martínez Ricardo, Juez Municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago saber: Que en la información de posesión iniciada por D. Sacramento Díaz Irisari, en nombre de su esposa doña Hipólita González Cutre, vecinos que fueron de esta villa, y continuada hoy por su hija única doña Elisa Díaz González, en virtud del fallecimiento de ambos, he acordado á su instancia, en providencia de hoy, citar por edictos á los herederos de D. Vicente González Cutre, ausentes en paradero ignorado, por hallarse inscritas á su favor en el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, á fin de que puedan dentro de quince días, alegar de su derecho, sobre las fincas siguientes, cuya inscripción de posesión se pretende en pró de la doña Hipólita González Cutre.

1.^a En términos del lugar de Sandedo, de este distrito, y sitio que llaman de Llaneces, un prado que hace de extensión veinticuatro áreas quince centiáreas, con algunos árboles; linda por el Este, Oeste y Norte con castaño de Francisco Sánchez y camino real, y por el Sur con más de don Hermenegildo Blanco.

2.^a En los mismos términos Llosa

que llaman de Arriba, y sitio de la Arquera, una á labor, que mide ocho áreas cinco centiáreas; linda Sur y Norte bienes de Blas Rivero, Este más de Ramón Llano y Oeste el mismo Llano y D. Juan Blanco.

Y para que sirva de citación á los mencionados herederos de D. Vicente González Cutre, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines mencionados.

Dado en Ribadesella á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Eduardo Martínez Ricardo.—Por su mandado, Pedro Vega, Secretario.

R. al núm. 3.401

Juzgado de Pola de Laviana

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado José Iglesias Rocas, de veintiocho á treinta años, hijo de Gervasio y de Vicenta, casado, natural y vecino de la Casona, parroquia de Ciaño, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Señas personales del procesado: estatura regular, proporcionado de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, pecoso de viruela, buen color, afeitado, usa un poco de bigote, viste traje de tela azul, boina y calza alpargatas.

Ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en las cárceles de este partido.

Dado en Pola de Laviana á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.411

Sociedad Agrícola de Labradores DE CUDILLERO

ANUNCIO

La Sociedad titulada Unión Agrícola de labradores del concejo de Cudillero acordó, en sesión extraordinaria del 13 del actual, anunciar la plaza de

Médico, que se crea para la asistencia de los asociados, sus familias y servidumbres, en concurso, por término de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases y condiciones en aquella sesión acordadas y que se hallarán de manifiesto en el local de la Asociación para los Médicos que quieran optar á ella, pudiendo dirigir sus solicitudes al Presidente de la misma, con el precio anual que deseen por sus servicios, acompañando á las mismas los justificantes de su buena conducta, hoja de estudios y de servicios prestados en la facultad, reservándose la Junta directiva el concederla ó negarla, si no conviniese el precio remuneratorio.

Aronces y Septiembre 16 de 1908.—El Secretario, Antonio Menéndez.

R. al núm. 3.436

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

Hace cosa de tres meses desapareció del monte de Polio una potra propiedad de D. Gaspar Terenti García, vecino de El Cabo, y se hace saber para que pueda ser devuelta á su dueño, quien satisfará los gastos que haya originado.

Señas del animal

Pelo rojo, edad tres años, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente.

Sama de Langreo 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

2

SOMIEDO

El día 8 del corriente mes, ha desaparecido de un prado una mula de la propiedad de José Voto (a) Cotaño, vecino del Puerto, que se considera fuese robada, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Pelo negro, edad 7 años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, cola y crin largas, bebedero blanco, tiene rozaduras en el lomo de aparejo y también de la cincha.

Para conocimiento del público se anuncia el presente rogando á los señores Alcaldes, que ordenen á los dependientes á sus órdenes que se detenga y recoja la mula caso de ser habida, dando cuenta á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—Cándido Marqués.

2

De los pastos del pueblo del Valle desapareció el día siete del corriente mes una potra de la propiedad de Benito Fernández, vecino de Torre, concejo de Babiá, cuyo animal se distingue por las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, crin y cola recortadas, edad 3 años, tiene una mancha de pelos blancos, casi imperceptible, sobre el anca derecha. Se distingue además por su figura de raza gallega.

Lo que se anuncia al público para que caso de ser habida, se participe á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—El Alcalde, Cándido Marqués.

2